



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés de Marzo de Dos Mil Veintidós

Ref.:	Proceso	Proceso declarativo
	Radicado	05001 31 03 001 2022-00029 00
	Demandante	Gustavo Adolfo Pérez
	Demandados	Luis Enrique Muñoz
	Providencia	Rechaza recurso

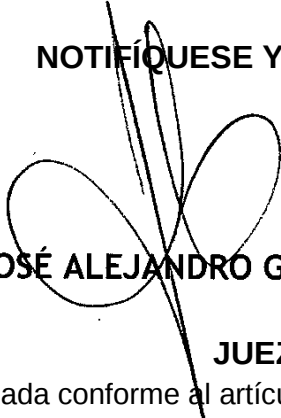
El apoderado de la parte demandante interpone ante este Juzgado, el recurso de reposición en contra de la providencia del 8 de marzo de 2022, mediante la cual esta Judicatura declaró la falta de competencia para asumir conocimiento en la demanda de la referencia y provocó el conflicto negativo de competencia al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá.

Así pues, en aras de revisar la procedencia del recurso interpuesto, debe traerse a colación el artículo 139 del C.G.P. el cual reza: “...Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. (...) . Estas decisiones no admiten recurso...”

De lo expuesto es dable colegir que cuando el Juez declara su falta de competencia por cualquiera motivo lo procedente es ordenar su remisión al juzgado que considere reúne los factores de competencia para conocer del asunto, sin que sea admisible impugnación alguna en contra de dicha providencia.

Por lo tanto, se rechaza el recurso interpuesto por la parte actora, teniendo en cuenta lo enrostrado en este proveído y se ordena proceder de conformidad con lo dispuesto en el auto del 8 de marzo de 2022, pues como se señaló en esa providencia, como el asunto es de menor cuantía, la competencia radica en los jueces civiles de categoría municipal de la ciudad, y por tal razón, a ellos se enviará el proceso para asuman conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

EH

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia se notifica
por Estados Electrónicos No. 42
Medellín, a/m/d: 2022-11-03,
Luz Nelly Henao Restrepo
Notificadora*